

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Vistos.- Quito, 26 de septiembre de 2024.- Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Subrogante), que ostento la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del IESS, así como la de máxima autoridad administrativa de dirección de la Institución; de conformidad con los artículos 20, literal b), 30; y, 32 de la Ley de Seguridad Social. En referencia al recurso extraordinario de revisión presentado el 29 de agosto de 2024, por el doctor **LEONARDO JAVIER COLORADO AGUIRRE**, mismo que se encuentra signado con el número de trámite externo: Nro. IESS-GDG-2024-24669-E, en contra de la resolución Nro. IESS-PG-2021-0018 R de 31 de mayo de 2024, emitida por el Procurador General del IESS, en el cual se resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, al acto administrativo contenido en el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024, emitido por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargado; con el que, se notificó la decisión adoptada por el Comité Institucional de Becas, contenida en Acta de Sesión Ordinaria de 1 de marzo de 2024, No. 0001-2024, celebrada el 31 de enero y 1 de febrero de 2024; al respecto señalo:

PRIMERO.- COMPETENCIA: La Ley de Seguridad Social en sus artículos 26 y 27 determina que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio, dentro de las atribuciones tiene a su cargo la designación del Director General; consecuentemente, en sesión extraordinaria por autoconvocatoria de 29 de abril de 2024, se designó a la Subdirectora General Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano para que ejerza las funciones de Directora General Subrogante, perfeccionada a través de acción de personal No. SDNGTH-2024-2296-NJS de 26 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 30; 31; 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social. De acuerdo a lo prescrito en los artículos 47 y 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a la Directora General del IESS, Subrogante, el conocimiento y resolución de los recursos, en calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA: El artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, (COA), establece los requisitos formales de las impugnaciones, e cumplidos por el recurrente, por lo tanto, al cumplir los requisitos legales, se califica como procedente.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN: En cuanto a la legitimación, el numeral 2 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala que, el recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en el referido código.

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

En el presente caso, el señor Leonardo Javier Colorado Aguirre, presentó el 29 de agosto de 2024, un recurso extraordinario de revisión contra el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. IESS-PG-2024-0018-R, emitida el 31 de mayo de 2024 y suscrita por el Procurador General de IESS, conforme a la delegación establecida en la Resolución No. IESS-DG-2024-0032-R. Este acto le produjo efectos jurídicos de manera directa.

CUARTO.- DESIGNACIÓN SECRETARIO AD-HOC: En el presente recurso extraordinario de revisión se designa como Secretaria Ad-Hoc a la Dra. María Ximena Recalde Padilla, servidora de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

QUINTO.- TEMPORALIDAD Y OPORTUNIDAD: El artículo 232 del COA dispone que el recurso de extraordinario de revisión debe ser interpuesto cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

Es preciso indicar que la Resolución Nro. IESS-PG-2021-0018 R, emitida el 31 de mayo de 2024 suscrita por el Procurador General del IESS, se refiere a la negativa del recurso de apelación interpuesto por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre. Este recurso fue presentado en relación con el acto administrativo contenido en el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, emitido el 7 de marzo de 2024 por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargado.

En consecuencia, dado que la resolución fue notificada el 31 de mayo de 2024, se debe considerar que, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 232, el tiempo para la interposición del recurso resulta improcedente. Esto se debe a que el doctor Colorado Aguirre Leonardo Javier presentó el recurso de revisión el 29 de agosto de 2024, es decir, 90 días después de la notificación del acto administrativo.

QUINTO.- BASE LEGAL:

Acorde al numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, las **normas y principios jurídicos aplicables** necesarios para la resolución del recurso de extraordinario de revisión son los siguientes:

5.1.- Constitución de la República del Ecuador

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

5.2.- Código Orgánico Administrativo

“Art. 217.- Impugnación.- “(...) 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.

2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código.(...)”.

“Art. 232.- Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

“(...) 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.

3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.

4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios. (...).”.

“Art. 233.- Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales. (...).”.

5.3. Resoluciones del Consejo Directivo del IESS:

Resolución No. C.D. 525, de 26 de mayo de 2016, que contiene el “Reglamento para el otorgamiento y Compensación de becas de Estudios de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”

“Art. 8.- Atribuciones del Comité Institucional de Becas del IESS.- Son atribuciones generales de este Comité: (...) d) Conocer y resolver los casos sobre diferimiento del

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

inicio del periodo de Compensación; (...)”.

“Art. 31.- Período de compensación de beca. - El/la becario/a una vez concluido sus estudios de postgrado, deberá iniciar su período de compensación, el cual será equivalente al doble de tiempo de duración de la beca (...)”.

“Art. 39.- Obligaciones del/ de la becario/a en período de compensación.- Son obligaciones del/de la becario/a en período de compensación las siguientes:

- 1. Cumplir el período de compensación de beca en las Unidades Médicas del IESS, según lo establecido en este Reglamento”.*

Resolución No. C.D. 535, de 6 de mayo de 2017, “Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”:

El numeral 4.3.4., determina la misión de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano:

“Gestionar y potenciar el talento humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del desarrollo personal y profesional de los servidores(as) en concordancia con la misión institucional; así como definir, normar y garantizar el cumplimiento de estándares relacionados con la planificación, gestión, formación y desarrollo de los profesionales de la salud, a fin de que la institución garantice la calidad y excelencia en los servicios”; y, entre sus atribuciones y responsabilidades, se encuentra: “(...) w) Administrar el sistema de becarios y devengantes de becas; (...)”.

Resolución No. C.D. 578, de 9 de octubre de 2018, reforma a Resolución C.D. 525 “Reglamento para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”:

“Art. 32.- De la distribución de las plazas para compensación de beca: El área responsable de Talento Humano a nivel nacional pondrá en conocimiento de las Instituciones de Educación Superior sobre las plazas disponibles para la Compensación de las Becas, en base al informe técnico emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; con el propósito de que el postulante a ser beneficiario de una beca financiada por el IESS, conozca previamente cuál será su plaza de compensación en caso de que sea el/la seleccionado/a del proceso determinado en el Art. 21.”

Resolución No. C.D. 633, de 6 de marzo de 2021, "Reglamento Sustitutivo para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines":

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

“Disposición Transitoria Primera.- Los programas de becas que se hayan ejecutado previos a la expedición de la presente Resolución, se sujetarán a los términos señalados en la normativa vigente a esa fecha.”

Resolución No. C.D. 662, de 22 de agosto de 2023, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

“Art. 1.- Autorizar la creación de ciento treinta y cuatro (134) partidas para la suscripción de contratos de servicios ocasionales por devengación de beca en las Unidades Médicas del IESS asignadas por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, (...)”.

SEXTO.- ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Acorde al numeral 2 del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se proceden a calificar los hechos relevantes para adoptar la decisión conforme obra del expediente.

6.1. CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EL “PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO DEL IESS EN EL ÁREA DE LA SALUD 2018”, Nro. CZ02-000186-2019, suscrito el 18 de marzo de 2019, entre el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH y el doctor LEONARDO JAVIER COLORADO AGUIRRE, el mismo que estipula:

“(…) CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones del financiamiento de la beca a COLORADO AGUIRRE LEONARDO JAVIER, dentro del marco del PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO – PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO – DEL IESS EN EL AREA DE LA SALUD – 2018. (...)”

CLÁUSULA DÉCIMA: PERÍODO DE COMPENSACIÓN:

La persona becaria una vez que cuente con el título por el cual se le otorgó la beca debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá realizar su período compensación en la Unidad Médica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al que fue asignado previamente, el cual será equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los/las servidores/as de nombramiento permanente que ganaren una beca que deberán devengar con el triple del tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

El período de compensación deberá iniciar el primer día hábil del mes que corresponda. Los términos del período de compensación corresponden a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines, emitido mediante Resolución No. C.D. 525, de 26 de mayo

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

de 2016 y su reforma Resolución No. C.D. 578 por el Consejo Directivo del IESS. (...)

6.2. El 31 de mayo de 2019, el Dr. Leonardo Javier Colorado Aguirre, suscribió la declaración de aceptación de plaza, en la que escogió de forma libre y voluntaria, sin acción ni coacción de ninguna naturaleza, el Hospital General Babahoyo, documento que textualmente, en su literal g) manifestó:

“Acogerme a la plaza asignada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para el periodo de devengación de beca, la misma que corresponde a Hospital General Babahoyo y así cubrir las necesidades institucionales para garantizar la calidad de los servicios en los diferentes Unidades Médicas.

Declaración.- Para fiel constancia de lo actuado, de manera libre, voluntaria y expresamente declaro que he entendido claramente el procedimiento de asignación de becas y de las plazas de devengación propuestos en los reglamentos vigentes, así como las consecuencias posibles del incumplimiento de los procesos de devengación en las plazas asignadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a la necesidad institucional. (...)”.

6.3. Con Oficio No. IESS-SDNGTH-2023-1099-O, de 14 de septiembre de 2023, el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, dirigió al Dr. Leonardo Javier Colorado Aguirre, el inicio de período de compensación de beca, en la plaza seleccionada por el recurrente, siendo ésta, el Hospital General Babahoyo, en el cual en la parte correspondiente se señala lo siguiente:

“(...) esta Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, realiza la asignación de plaza de compensación de beca, conforme el siguiente detalle: 2 DE OCTUBRE DE 2023, HOSPITAL GENERAL DE BABAHOYO, OTORRINOLARINGOLOGÍA, 3 AÑOS.

6.4. La Dirección Administrativa del Hospital General Babahoyo, con memorando No. IESS-HG-BA-DA-2023-6970-M, de 21 de septiembre de 2023, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, lo siguiente:

“(...) el Sr. Dr. COLORADO AGUIRRE LEONARDO JAVIER, Especialista en Otorrinolaringología; a pesar de haber tratado de localizarlo mediante llamadas telefónica, mensajes vía Whatsapp y 3 (tres) correos electrónicos NO ha remitido ninguno de los requisitos obligatorios para solicitar la contratación en nuestra Unidad Médica (...)”.

6.5. Mediante oficio No. IESS-SDNGTH-2023-1184-O, de 22 de septiembre de 2023, el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante, de la época comunicó al Dr. Leonardo Javier Colorado Aguirre, lo siguiente:

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

“(...) queda en evidencia que esta Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano realizó el proceso de asignación de plazas de compensación, de acuerdo con lo señalado en la normativa legal vigente, en consideración a las plazas creadas para los becarios con base en las necesidades de atención en salud detectadas por la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, respetando los términos y condiciones del contrato de financiamiento que Usted suscribió el momento en que fue declarado ganador de una beca financiada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de forma libre y voluntaria sin acción ni coacción de ninguna naturaleza, por tanto, de acuerdo con el contrato de financiamiento Nro. CZ02-000186-2019 y la Declaración de aceptación de plaza para compensación de beca, su solicitud no es procedente y deberá continuar con su período de devengación en el Hospital General Babahoyo”.

6.6. Mediante memorando No. IESS-DNSC-2023-3511-M, de 29 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Servicios Corporativos, Encargado, dirigió al Director Administrativo del Hospital General Babahoyo, Encargado, lo siguiente:

“La Gestión Interna Sistema de Becarios y Devengantes de Beca a través de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; emitió el Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-SPDB-2023-125 de 29 de septiembre de 2023, para la contratación de devengantes de beca, a fin de que inicie su período de compensación de beca, de acuerdo con la necesidad institucional a nivel nacional;(...)”.

6.7. Mediante memorando No. IESS-HG-BA-DA-2023-7095-M, de 2 de octubre de 2023, el Director Administrativo del Hospital General – Babahoyo, Encargado, dirigido al Director Nacional de Servicios Corporativos, Encargado, puso en conocimiento la novedad presentada en la contratación para compensación de beca, lo siguiente:

“(...) Dr. COLORADO AGUIRRE LEONARDO JAVIER, Especialista en Otorrinolaringología, se proceda a informar que el mencionado profesional NO se ha presentado a la Unidad Médica, NO ha presentado la declaración juramentada de bienes; por lo tanto NO se ha procedido a legalizar el contrato de servicios ocasionales por la falta de documentación solicitada, lo cual se considera como incumplimiento de obligaciones según la Resolución Nro. CD. 525. (...)”

6.8. Con Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2023-45150, de 4 de octubre de 2023, el Dr. Leonardo Javier Colorado Aguirre, su parte pertinente señaló:

“(...)1. MANIFIESTO que, en tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está obligado a tomar en consideración mi situación social, familiar y económica, en observancia de nuestros derechos constitucionales y de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, a la luz del criterio del Procurador General del IESS, deberá, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, asignarme como lugar de DEVENGACIÓN DE LA BECA DE POSGRADO una unidad en la ciudad de Guayaquil,

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

(...)"

1. EXIJO se respete mis derechos constitucionales y legales como profesional y como jefe de hogar, y se deje sin efecto Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2023-1099-0 de 14 de septiembre de 2023, y se disponga/resuelva **INMEDIATAMENTE** que mi proceso de devengación se desarrolle **DEFINITIVAMENTE** en una localidad determinada conforme al numeral precedente. (...)"

6.9. Con memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024, se puso en conocimiento del señor doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, la resolución tomada por el Comité Institucional de Becas, respecto de su solicitud de otorgamiento de plaza de devengación de beca en la ciudad de Guayaquil, documento que en su parte pertinente, señala:

“(...) RESOLUCIÓN.-

El Comité Institucional de Becas en apego a las atribuciones conferidas mediante resolución No. C.D.633, art. 8 de las atribuciones del Comité Institucional de Becas y el Reglamento Sustitutivo para el otorgamiento y compensación de becas de estudio de posgrado en medicina y ciencias afines y luego de varias deliberaciones, por parte de los miembros, y de conformidad con las atribuciones conferidas, por decisión unánime de los concurrentes, resolvió:

PRIMERO: *Negar la solicitud de cambio de plaza presentado por el Dr. Colorado Aguirre Leonardo Javier, en apego a la planificación de plazas de devengación y por no convenir a los intereses institucionales, conforme el segundo inciso del Art. 33 del Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de posgrado de medicina y ciencias afines y considerando que la unidad médica donde actualmente presta sus servicios requiere el contingente del médico en mención, de conformidad con el Informe Técnico No. IESS-HG-BA-DTHA-2023-006, enviado por el Hospital General de Babahoyo, y validado por la Subdirección de Provisión de Servicios de la Dirección del General de Salud Individual y Familiar, mediante Memorando No. IESS-SDNPSS-2024-0228-M, respaldado por el Informe Técnico No.*

IT-IESS-SDNPSS-CNH-2023-0245, en este sentido, se niega el cambio de plaza ya que existe la necesidad institucional, por lo cual el profesional deberá iniciar su período de devengación en el Hospital General Babahoyo, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 83.7, 367, 369, 370, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1561 y 1562 del Código Civil; en coherencia con las normas constitucionales y legales, en caso de incumplimiento se considerará abandono injustificado debiendo sujetarse a las sanciones correspondientes en la normativa vigente.

SEGUNDO: *el Dr. Colorado Aguirre Leonardo Javier, podrá acogerse a los permisos necesarios en concordancia con la normativa legal vigente, LOSEP y su reglamento general. (...)"*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

6.10. El doctor **LEONARDO JAVIER COLORADO AGUIRRE**, el 21 de marzo de 2024, presentó un nuevo Recuso de Apelación, signado con el número de trámite externo, IESS-SDNGD-2024-15897-E; esta vez, contra la resolución emitida por el Comité Institucional de Becas, notificada con Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024.

Adicionalmente, el recurrente presenta una petición dirigida al Responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital General Babahoyo, el **22 de marzo de 2024** es decir, con anterioridad a la fecha que se le dispuso se presentara a iniciar su periodo de devengación de beca, en la mencionada unidad médica, señalando lo siguiente:

“(...) con fecha del 07 de febrero del 2024 se me dio a conocer la aprobación del Curso de Alta Especialidad en Rinología y Cirugía Facial que tiene a lugar del 01 de marzo del 2024 al 28 de febrero del 2025 con sede en el Hospital Ángeles de la ciudad de Puebla y en la Clínica de Cirugía Facial y Cosmetología de la ciudad de Puebla, con aval por la Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM), misma que fue aceptada y actualmente me encuentro cursándola. Por lo tanto, me permito adjuntar los documentos habilitantes que respaldan todo lo dicho cuyo periodo será desde el 01 de marzo del 2024 al 28 de febrero del 2025. En consecuencia, he realizado todas las solicitudes para que de manera legal y en debida forma, siguiendo todos los permisos consulares para poderme radicar en calidad de estudiante en la ciudad de Puebla de la República de México. Cabe recalcar que la inscripción a la UNAM se realizará en el mes de Abril o Mayo del presente año.

*Declaro la verdad de los hechos que permiten que se me imposibilite poder cumplir con la devengación de la beca en las unidades médicas del IESS asignada en Babahoyo. **Por consiguiente pido de manera cordial y apelo a la sensibilidad que se tomen las medidas adecuadas con la finalidad que se me dé una prórroga que al terminar mi periodo de estudios; y al retornar al país se me permita devengar la misma.(...)**”*

6.11. Mediante Resolución Nro. IESS-PG-2021-0018 R de 31 de mayo de 2024, suscrita por el Procurador General del IESS, en el que se resolvió negar el recurso de apelación interpuesto e por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, al acto administrativo contenido en el Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024, emitido por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargado; con el cual, se notificó la decisión adoptada por el Comité Institucional de Becas, contenida en Acta de Sesión Ordinaria de 1 de marzo de 2024, No. 0001-2024, celebrada el 31 de enero y 1 de febrero de 2024;

ANÁLISIS

Acorde con el numeral 3 del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, procedo a explicar la pertinencia del marco jurídico invocado en relación con los hechos previamente determinados.

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

El recurso extraordinario de revisión propuesto tiene como pretensión dejar sin efecto la Resolución Nro. IESS-PG-2024-0018-R de 31 de mayo de 2024, instrumento con el que el Procurador General del IESS, en uso de la facultad delegada a través de resolución administrativa IESS-DG-2024-0032-RA, resolvió negando el recurso de apelación interpuesto por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, al acto administrativo contenido en el Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024, emitido por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargado; con el cual, se notificó la decisión adoptada por el Comité Institucional de Becas, contenida en Acta de Sesión Ordinaria de 1 de marzo de 2024, No. 0001-2024, celebrada el 31 de enero y 1 de febrero de 2024.

El hecho controvertido e impugnado en el recurso extraordinario de revisión, se centra en determinar que el acto administrado fue emitido con evidente y manifiesto error de derecho que impacta la cuestión de fondo de la legalidad.

El recurrente en su impugnación señala que no se efectuó el análisis respectivo por parte del Procurador General, al memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M, de 7 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, la cual niega la solicitud de cambio de plaza de devengación de beca carece de justificación, ya que no se presentan argumentos fácticos o jurídicos que respalden dicha negativa. Manifestando también que, la resolución no explica las razones concretas que llevaron a la decisión y señaló que, no se consideró la condición social y familiar, económica del recurrente.

En este contexto, corresponde verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, con el fin de determinar si se admite o inadmite el recurso extraordinario de revisión interpuesto. El recurrente fundamenta su recurso en el numeral 1, el cual establece que, la Resolución Nro. IESS-PG-2024-0018-R incurrió en un evidente y manifiesto error de hecho que afecta a la cuestión de fondo. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo, se concluye que no existe tal error de hecho que afecte los aspectos sustantivos de la resolución impugnada.

Adicionalmente, el recurrente sostiene su recurso en la causal 2 del artículo 232 del COA, argumentando que el acto administrativo fue emitido con evidente y manifiesto error de derecho que impacta la cuestión de fondo. Es importante señalar que, este recurso debió presentarse dentro del término de 20 días a partir de la notificación, la cual tuvo lugar el 31 de mayo de 2024, conforme al inciso segundo de la norma referida. Por tanto, el recurso se encuentra fuera de término.

En relación con lo expuesto es importante señalar que, la resolución Nro. IESS-PG-2024-0018-R, emitida y notificada el 31 de mayo de 2024, se encuentra en el centro del análisis y en este sentido cabe destacar que; el recurso extraordinario de

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

revisión fue presentado el 29 de agosto de 2024, es decir fuera del de los términos establecidos en el segundo inciso 2 del artículo 232 del COA; hecho que deviene en una inobservancia de disposición legal.

Asimismo, es preciso indicar que, el recurrente no ha suscrito el Contrato de Servicios Ocasionales que lo vincularía al Hospital General de Babahoyo, en ninguna de las dos fechas establecidas por las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por lo tanto, el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre se encuentra sujeto a la normativa y procedimientos establecidos en el *“Reglamento para el otorgamiento y compensación de becas de estudios de posgrado en medicina y ciencias afines”*; y, no a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). A pesar de las reiteradas solicitudes para la suscripción del contrato, necesario para el devengamiento de becas; es decir, dicho instrumento contractual, no fue perfeccionado.

La Directora del Hospital General de Babahoyo dispuso a la Unidad de Talento Humano la elaboración del contrato para el doctor Colorado Aguirre, pero, hasta la fecha, dicho contrato no ha sido suscrito.

No obstante lo anterior, el recurrente presentó un recurso de apelación contra la resolución adoptada por el Comité de Becas, notificada mediante el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-4344-M el 7 de marzo de 2024, en la que se le negó el cambio de plaza.

Cabe resaltar que, el recurrente solicitó un diferimiento del período de devengación ante el Responsable de la Unidad de Talento Humano del Hospital General de Babahoyo, con copia a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, el 22 de marzo de 2024, es decir, antes de la fecha en que se dispuso el inicio de su período de devengación de beca en dicha unidad médica.

Además, el recurrente presentó un comunicado el 7 de febrero de 2024, en el que menciona que ha sido aprobado para realizar el Curso de Alta Especialidad en Rinología y Cirugía Facial, programado del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025, en el Hospital Ángeles y en la Clínica de Cirugía Facial y Cosmetología de Puebla, con aval de la Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM). Este curso fue aceptado y el recurrente actualmente se encuentra cursándolo. Por lo tanto, se adjuntan los documentos habilitantes que respaldan lo expuesto, indicando que la inscripción en la UNAM se llevará a cabo en abril o mayo del presente año.

En consecuencia, como se menciona en el comunicado, es imposible cumplir con la devengación de la beca asignada en el Hospital General de Babahoyo.

El Comité Institucional de Becas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2024-12726-M de 16 de agosto de 2024, actuó en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas por la resolución C.D. 633, artículo 8, así como del Reglamento sustitutivo para el otorgamiento y compensación de becas de estudio de posgrado en medicina y ciencias afines. El referido Comité, tras varias deliberaciones entre todos sus miembros y por decisión unánime, resolvió negar la solicitud de diferimiento del período de devengación presentada por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, argumentando que tal solicitud no convenía a los intereses institucionales.

Además, el Comité declaró la terminación unilateral del contrato de financiamiento debido al incumplimiento de obligaciones por parte del recurrente. En consecuencia, se negó la solicitud y se dio inicio a las acciones administrativas correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el convenio interinstitucional suscrito por el recurrente el 31 de mayo de 2019.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones y análisis anotados, hechos y normas expuestas, en mi calidad de Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, amparada en lo que dispone el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

Artículo 1.- INADMITIR a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el doctor Leonardo Javier Colorado Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 080246857-9, en contra de la Resolución Nro. IESS-PG-2024-0018-R, emitida el 31 de mayo de 2024 por el Procurador General del IESS. Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 232 del COA, numerales 1 y 2 e inciso segundo, lo que impide la admisión del recurso.

Artículo 2.- NOTIFICAR al señor por el doctor LEONARDO JAVIER COLORADO AGUIRRE MARCO en las direcciones electrónicas: asolorzano@apolo.ec y; rrodriguez@apolo.ec; perteneciente a su abogado patrocinador, sin perjuicio de que la presente resolución sea notificada al recurrente a través del sistema de gestión documental QUIPUX.

Artículo 3.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, al Comité Interinstitucional de Becas, así como a la Procuraduría General del IESS, para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 205 del Código Orgánico Administrativo se pone en conocimiento del recurrente que el presente acto administrativo es definitivo en esta vía administrativa al ser emitido en mi calidad de Directora General del IESS Subrogante,

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0062-R

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

por lo que, únicamente cabe su impugnación en la vía contenciosa administrativa, de conformidad con el inciso tercero del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo.
NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Anexos:

- iess-gdg-2024-24669-e-1.pdf
- iess-gdg-2024-24669-e-2-1.pdf
- iess-pg-2024-0743-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Ronny Andrés Romo Lanas
Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano

Señor Doctor
Jorge Luis Andrade Avecillas
Procurador General

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

mr